

INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Héctor Mauricio Aristizábal Peña, quien presenta la demanda como apoderado de la parte actora, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 2914250 del 3/3/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, le informo que al verificar en el SIRNA, se observa que tiene registrado el correo electrónico contacto@justiciaparatodos.co, el cual coincide con el que informa para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Elida Amparo Vallejo Jaramillo y otros
Demandada:	Jorge Iván Cardona Quintero y otros
Radicado:	050013103021-2023-00071-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la demanda de la referencia de cara a las exigencias que le son propias, se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Se indicarán los nombres, domicilio, número de identificación y dirección tanto física como electrónica de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, conforme a lo establecido en el artículo 82, numerales 2 y 10 del Código General del Proceso.
2. Se aclarará por qué confiere poder y actúa como demandante en calidad de abuela paterna del fallecido la señora Yolanda de Jesús Aguirre Castaño, teniendo en cuenta que el nombre de dicha persona no coincide con el que se desprende del Registro Civil que de Osvel de Jesús Castaño Aguirre se aporta con la demanda.
3. En caso de ameritarse alguna claridad o corrección en cuanto a lo relacionado en el numeral anterior, se conferirá poder en debida forma y se presentará nuevamente la solicitud de amparo de pobreza por la persona correctamente nombrada.
4. En aras de resolver sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada, petición que motivó el no acudir a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, se

aportará actualizado el historial del vehículo sobre el cual se pretende hacer recaer la inscripción de la demanda, toda vez que el aportado se generó el 31 de octubre de 2018.

5. Si bien no constituye un motivo de inadmisión, de una vez de una vez se advierte que el peritaje anexo refiere una fecha diferente a la que en la demanda se relaciona como de ocurrencia de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac57b1fe442c5118fc86202c59392c65fa24e1ddacd71aeda622f6567fb47d0**

Documento generado en 07/03/2023 12:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>